

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

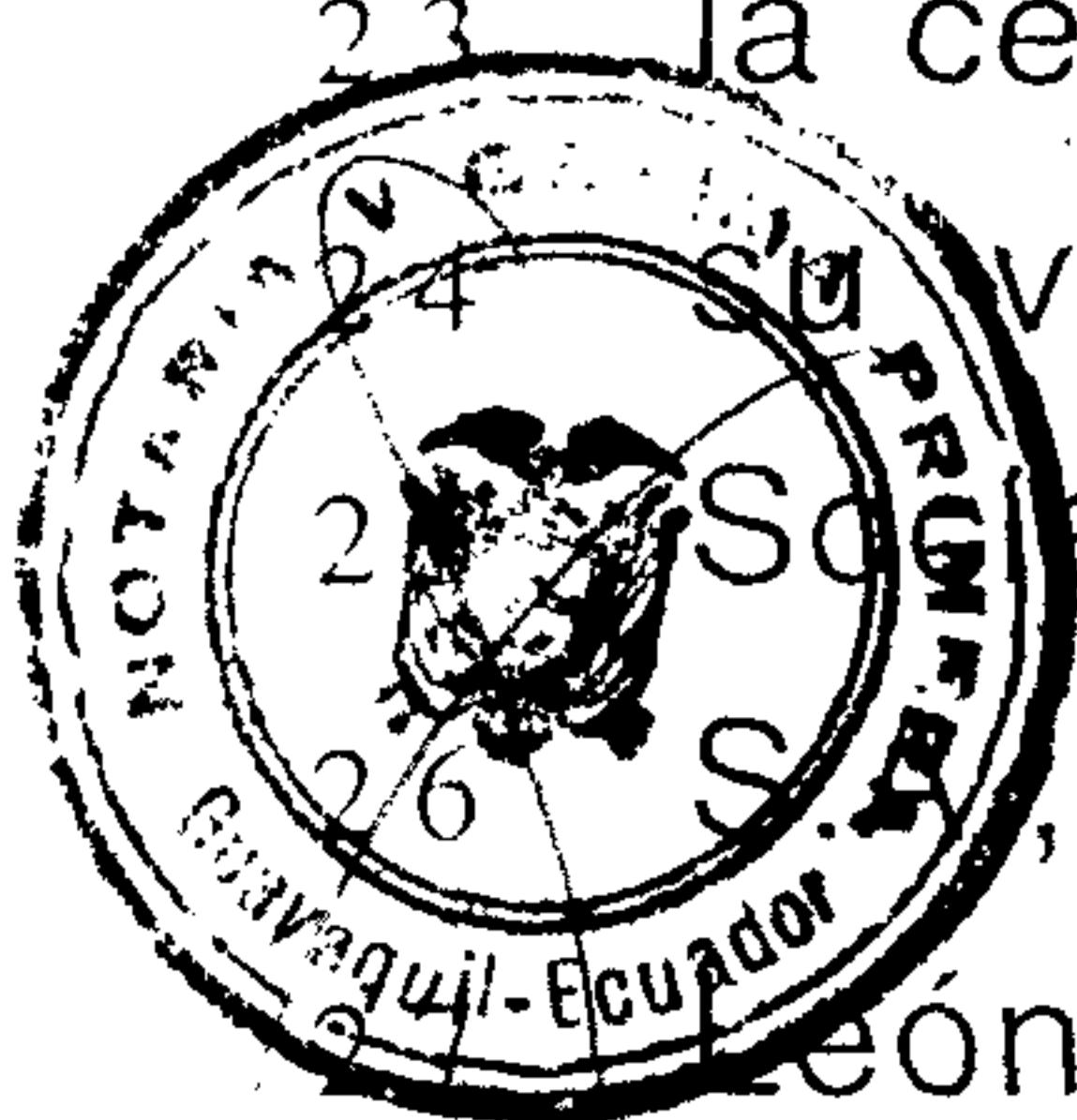


CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
QUIMAPLAST S.A.....

Por: S/. 5'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de Abril de mil novecientos noventa ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores María Auxiliadora León Pérez, casada, ejecutiva; y señor Saúl Antonio León Pérez, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Libro de Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una por la cual consten la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura y manifestando su voluntad de constituir en forma simultánea una Sociedad Anónima que se denominará QUIMAPLAST S.A., las siguientes personas señora María Auxiliadora León Pérez, de estado civil casada, y señor Saúl Antonio León Pérez, de estado civil soltero; personas



1 naturales, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en
2 esta Ciudad de Guayaquil, todos los comparecientes
3 son mayores de edad. CLAUSULA SEGUNDA:
4 DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
5 al otorgamiento de esta escritura pública declaran que
6 es su voluntad de constituir una Compañía Anónima,
7 que se regirá por las disposiciones de la Ley de
8 Compañías, las normas del Derecho Positivo
9 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
10 Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS
11 DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
12 QUIMAPLAST S.A.- CAPITULO PRIMERO:
13 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
14 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y
15 NACIONALIDAD.- Con la denominación de
16 "QUIMAPLAST" S.A. se constituye en ésta Ciudad una
17 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y
18 efectuará todos sus actos y contratos bajo esta
19 denominación objetiva, la misma que se regirá por las
20 leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
21 Reglamentos que se expidieren ARTICULO SEGUNDO:
22 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social
23 dedicarse: A) La Producción, elaboración,
24 comercialización y distribución de cosméticos y afines
25 en sus mas y diversas variaciones, así como la
26 instalación de su propia planta industrial para la
27 producción, envasamiento y empaque, o cualquier otra
28 forma para la comercialización de los cosméticos. B) La

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 importación, exportación, y producción de químicos
2 como ether lauril sulfato de sodio, carbopol, glicerina,
3 lanolina, ácido esteárico, alcohol cetílico, ácido fosfórico,
4 amonios cuaternarios, etcétera, y todos los químicos de
5 importación y producción permitidos por la Ley y
6 asesoramiento en general a las personas naturales y
7 personas jurídicas bajo sistemas sofisticados
8 desarrollados por el avance de la tecnología. C) también
9 se dedicará a la producción, elaboración,
10 comercialización y distribución de toda clase de
11 productos plásticos (envases, fundas, etcétera) y afines
12 en sus mas y diversas variaciones para uso
13 domésticos, comercial e industrial así como la instalación
14 de su propia planta industrial, para la producción,
15 elaboración, comercialización de materiales Plásticos, o
16 cualquier otra forma para la distribución de los materiales
17 plásticos. D) A la importación, compra venta, distribución
18 y comercialización de toda clase de componentes,
19 repuestos y accesorios electrónicos en general para la
20 producción de computadoras y afines en sus mas y
21 diversas variaciones, así como también al
22 procesamiento de datos, instalación, explotación y
23 administración tecnológica de supermercados.

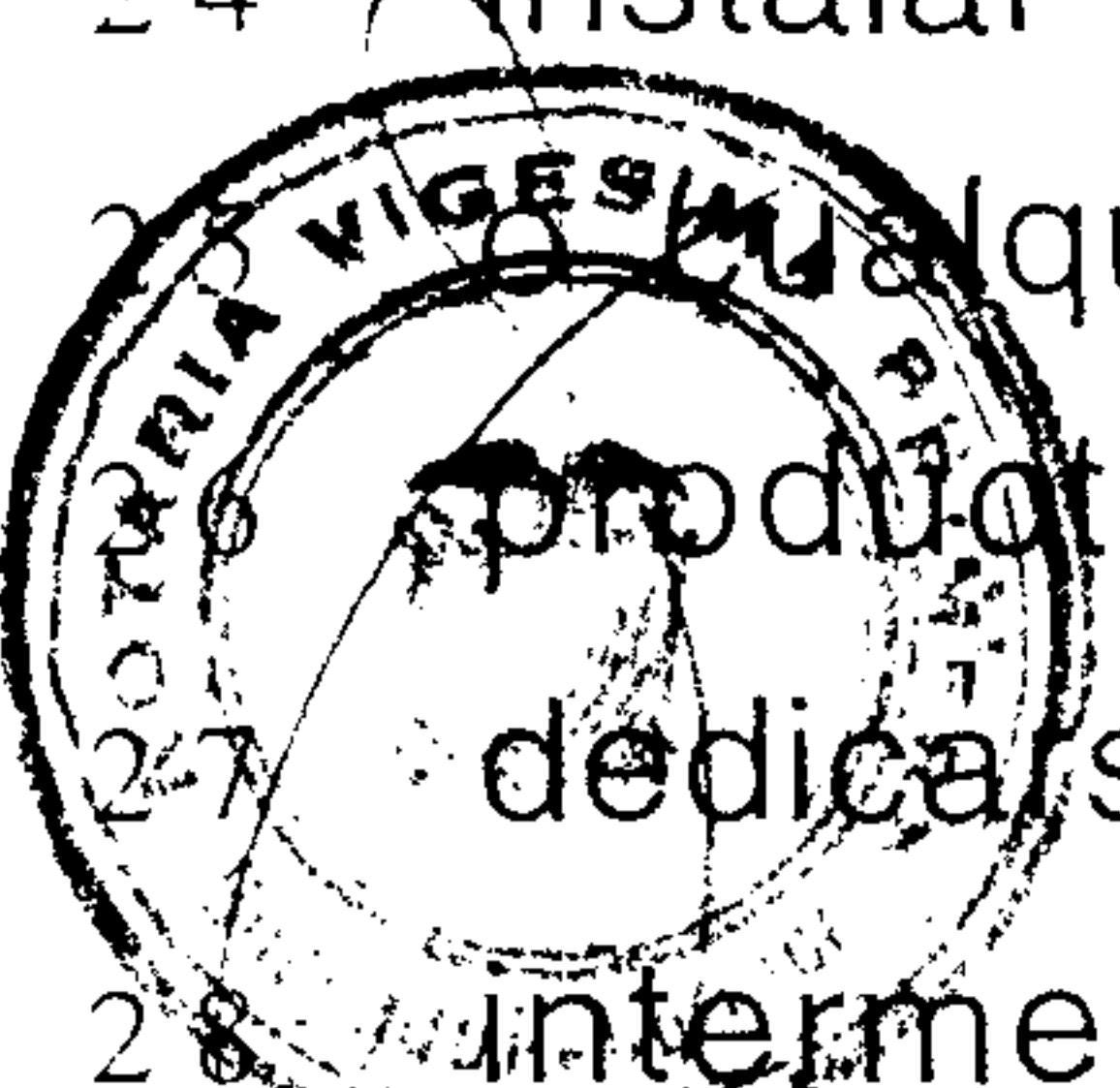
24 E) También se dedicará a la importación, compra,
25 distribución y comercialización de toda clase de equipos,
26 repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de
automotores. F) A la importación, compra venta de
28 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su

1 materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.)- G) Importar y
2 exportar artículos de ferretería, artesanía,
3 electrodomésticos y equipos de radio comunicación,
4 radio navegación, radio bases, móviles y portátiles,
5 estaciones repetidoras, radio telefonías, buscapersoña,
6 equipos de navegación. H) A la compra venta, corretaje,
7 administración, permuta, agenciamiento, explotación,
8 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos
9 y rurales, agrarios y pecuarios. I) Al desarrollo y
10 explotación de la actividad agrícola en todas sus fases,
11 compra, venta, importación y exportación de productos
12 agrícolas tradicionales y no tradicionales; procesados,
13 semiprocesados o naturales. J) A la comercialización,
14 importación, exportación, compra y venta de insumos de
15 productos agroindustriales, metalmecánica, textil,
16 productos alimenticios para el consumo humano, animal
17 y vegetal. K) A la importación, exportación, compra y
18 venta de maquinarias y equipos agrícolas pecuarios,
19 industriales, eléctricos de seguridad, de la rama
20 metalmecánica, hospitalaria. L) A la industrialización
21 elaboración y comercialización de productos lácteos.
22 M) A la industrialización y comercialización de productos
23 agrícolas, particularmente como café, banano, soya,
24 arroz. N) A la industrialización de productos del mar tales
25 como camarón, atún, sardinas, etc. O) A la reproducción
26 en cautiverio de camarones mediante el establecimiento
27 de laboratorios de artemia salina, principalmente
28 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

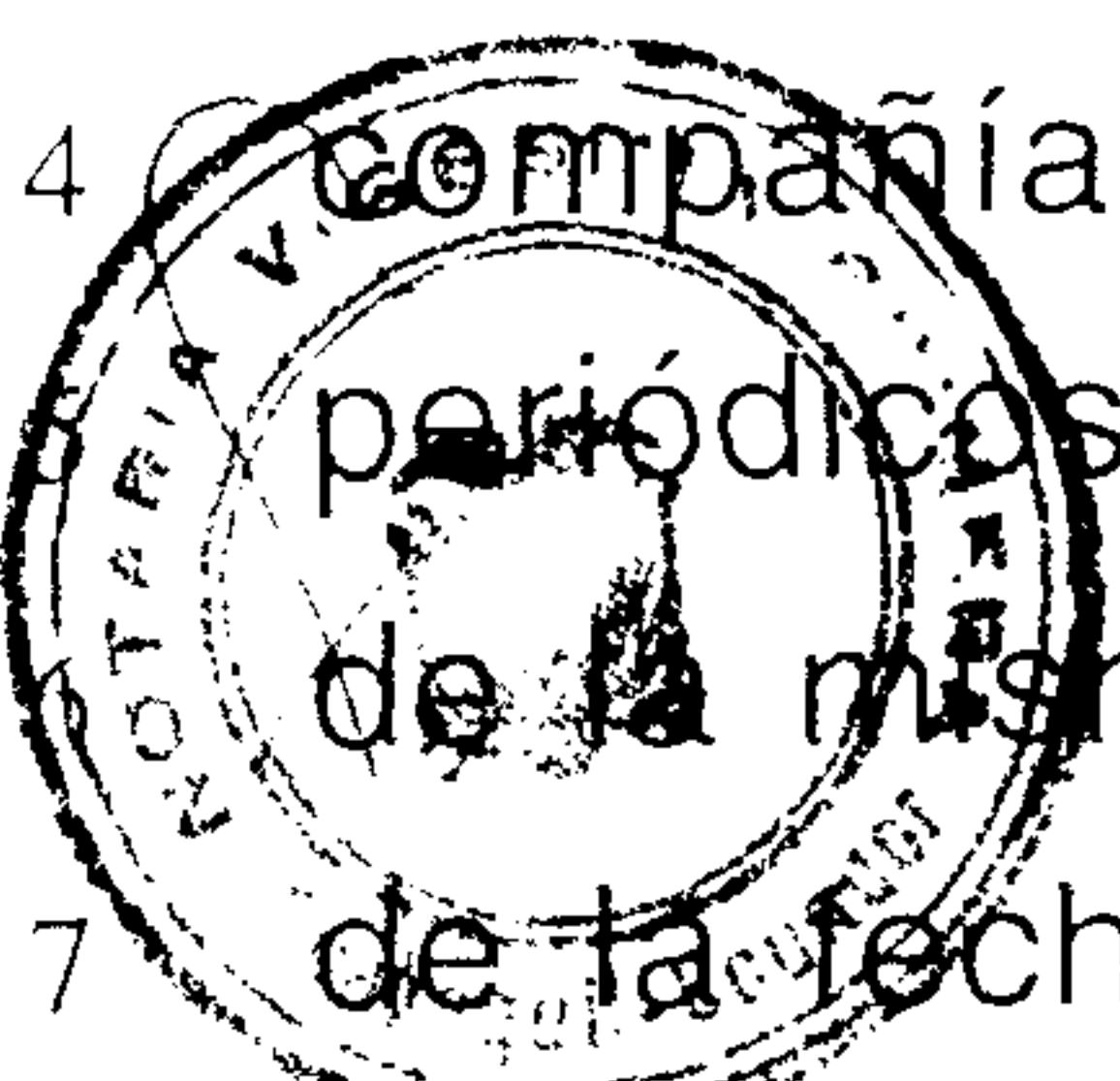
1 por maduración de los adultos en criaderos especiales.
2 A la construcción de plantas procesadoras de alimentos
3 o productos para el propio consumo de la actividad
4 camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos
5 en el mercado nacional o internacional. Al cultivo y cría de
6 camarones y ranas en viveros y piscinas y su fases
7 extractiva con fines de comercialización. P) También se
8 dedicará a la importación compra, venta, distribución y
9 comercialización de instrumentos de óptica, aparatos y
10 suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos
11 de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería,
12 equipos de seguridad y protección industrial;
13 instrumental médico, instrumental para laboratorios,
14 instrumentos de música, madera, joyas y artículos
15 conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y
16 aguas gaseosas, productos de cuero; elaboración de
17 telas. Q) Comercialización interna y externa de pieles,
18 pinturas, barnices y lacas; productos de hierro y acero,
19 papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y
20 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio
21 y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.
22 R) La compañía también podrá adquirir en propiedad, en
23 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
24 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento
25 cualquier otra forma para la comercialización de los
26 productos del mar. S) También tendrá por objeto
27 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
28 intermediaria , mandataria , mandante , agente y



1 representante de personas naturales y/o jurídicas,
2 cuenta -correntista mercantil, también se dedicará a la
3 compra venta, permuta y disposición por cuenta propia
4 de acciones de compañías anónimas y de
5 participaciones de compañías limitadas; T) La compañía
6 no se dedicará a la intermediación financiera; U)
7 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
8 internacional mediante la instalación y administración de
9 agencias de viajes, hoteles , moteles , restaurantes,
10 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
11 vacacionales, parques mecánicos de recreación ,
12 casinos y salas de juego de azar y recreativos; V)
13 Realizar a través de terceros el transporte por vía
14 terrestre, aérea, fluvial o marítimo de toda clase de
15 mercadería en general, de pasajeros de carga,
16 materiales para la construcción, productos
17 agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda
18 muebles; W) Comercialización, industrialización,
19 explotación, exportación e importación de todo tipo de
20 metales ya sea en forma de materia prima o en
21 cualquiera de sus formas manufacturadas y
22 estructuradas por cuenta propia o de terceros; X) Para
23 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
24 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
25 tengan relación con el objeto de la misma. ARTICULO
26 TERCERO: PLAZO, DURACION.- El plazo de duración de
27 la presente compañía es de CINCUENTA AÑOS,
28 contados a partir de la fecha de inscripción de esta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá
2 prorrogarse o reducirse por resolución de la junta
3 general de accionistas de conformidad con la Ley.-
4 ARTICULO CUARTO : DOMICILIO.- El domicilio principal
5 de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá
6 establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar
7 de la República del Ecuador o del exterior. CAPITULO
8 SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
9 ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital
10 Autorizado de la Compañía es de diez millones de
11 sucre (S/ 10'000.000,00), El Capital Social de la
12 compañía es de cinco millones de sucre
13 (S/5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias
14 y nominativas de un mil sucre cada una de ellas; capital
15 que podrá ser aumentado o disminuido por resolución
16 de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.-
17 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
18 (0001) a cinco mil (5000) inclusive, y serán firmadas por
19 el Presidente y el Gerente General de la compañía.
20 ARTICULO SÉPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE
21 ACCIONES.- En caso de extravío, perdida, sustracción o
22 inutilidad de un título de acciones, La compañía podrá
23 anular el título previa publicación efectuada por la
24 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
26 de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir
27 de la fecha de la 'Última publicación se procederá a la
28 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al

1 accionista, la anulación extinguirá todo los derechos
2 inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO
3 OCTAVO: Cada acción que estuviere totalmente
4 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de
5 la junta general de accionistas. Las acciones no
6 liberadas tendrán derecho en proporción a su valor
7 pagado. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE
8 ACCIONES.- Las acciones se transfieren de
9 conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
10 La compañía considerará como dueño de las acciones a
11 quien aparezca como tal en su libro de acciones y
12 accionistas, se observarán las disposiciones legales
13 para conferir un nuevo título, en reemplazo del
14 extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO DÉCIMO:
15 CERTIFICADO DE RESGUARDOS.- La compañía no
16 emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la
17 aprobación definitiva de la Superintendencia de
18 compañías, para su constitución y mientras las acciones
19 no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la
20 compañía solo entregará Certificados Provisionales y
21 Nominativos. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En la
22 suscripción de nuevas acciones por Aumento de
23 Capital, se preferirán a los accionistas existentes en
24 proporción a sus acciones. ARTICULO DÉCIMO
25 SEGUNDO: La Compañía podrá según los casos y
26 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
27 proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo
28 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y
FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La
junta general de accionistas es el organismo a cuyo
cargo está el gobierno supremo de la compañía, la
administración está a cargo del Presidente y Gerente
General, de conformidad a lo que disponen los
presentes estatutos. No es preciso ser accionista de la
compañía para ejercer cualquiera de estos dos cargos,
solo bastará ser designado por la junta general de
accionistas, durarán cinco años en sus funciones y
podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta
general de accionistas, formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos es la más alta
autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones
obligan a todos los accionistas, funcionarios y
empleados de la misma. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:
JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General se reunirá
ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del Ejercicio económico de la
Compañía previa convocatoria efectuada por el
Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
~~prensa~~, en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las
convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:



1 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La junta General se
2 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previo
3 a la convocatoria del Presidente o del Gerente General,
4 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas
5 que presenten por lo menos, el veinticinco por ciento del
6 capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en
7 la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO
8 SEPTIMO: QUORUM.- Para constituir quórum en una
9 Junta General , se requiere, si se trata de primera
10 convocatoria , la concurrencia de un número de
11 accionistas, que representen por lo menos la mitad del
12 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
13 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
14 setenta y nueve de la Ley de Compañías, las mismas
15 que contendrán la advertencia de que habrá quórum
16 con el número de accionistas que concurrieren.-
17 ARTICULO DECIMO OCTAVO : REPRESENTACION.-
18 Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales
19 por medio de representantes acreditados mediante
20 carta-poder. ARTICULO DÉCIMO NOVENO:
21 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- En las Juntas
22 Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se
23 dará lectura y discusión de los informes del
24 Administrador y Comisario. Luego se conocerá y
25 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y
26 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
27 liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
28 accionistas y por último se efectuaran las elecciones, si

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 es que corresponden hacerlas en ese periodo, según
2 los estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las
3 Juntas Generales el PRESIDENTE y actuará en calidad
4 de Secretario el GERENTE GENERAL, pudiendo nombrar
5 si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-
6 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas
7 Generales y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que
8 específicamente se hayan puntualizado en la
9 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
10 VOTACION.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
11 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos
12 en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
13 Salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos
14 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la
15 Junta General son obligatorias para todos los
16 accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al
17 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
18 se concederá un receso para que el Gerente General,
19 como Secretario, redacte un acta resumen de las
20 reuniones o acuerdos tomados con el objeto de que
21 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta
22 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
23 inmediato en vigencia . Todas las actas de la Junta
24 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
25 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus
26 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
27 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
28 CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales



1 podrán realizarse sin convocatoria previa . Si se hallare
2 presente la totalidad del capital social pagado, de
3 acuerdo a lo que dispone en Artículo doscientos
4 ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO
5 VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria
6 o Extraordinaria pueda acordar validamente la
7 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
8 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
9 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
10 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la
11 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
12 bastará la representación de la tercera parte del capital
13 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
14 el quórum requerido, se procederá a efectuar una
15 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
16 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
17 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
18 General así convocada se constituirá con el número de
19 accionistas presentes, para resolver uno o más de los
20 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
21 particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO
22 VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
23 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria, A) Elegir al Presidente y al
25 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
26 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
27 reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más
28 comisarios quienes duraran dos años en sus funciones;

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

C) Aprobarán los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía, G) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; H) Elegir liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- REPRESENTACION LEGAL.- El gerente general de la compañía es el administrador y representante legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, se acreditará su calidad de tal con la carta en la que se le haga saber su nombramiento y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Son derechos y atribuciones del presidente: a) dirigir la junta general de accionistas, b)

1 vigilar las operaciones sociales, c) efectuar las funciones
2 que le encargue la junta general, d) reemplazar al
3 gerente general en caso de ausencia, y/o falta del
4 mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones de
5 deberes del gerente general. En caso de ausencia, falta
6 o impedimento temporal de el presidente será
7 reemplazado por la persona que la junta general
8 designare; se acreditará su calidad de tal con la carta
9 que se le haga saber su nombramiento debidamente
10 inscrita en el registro mercantil con copia fehaciente de
11 ella. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE
12 GENERAL.- Son derechos y atribuciones del gerente
13 general: a) administrar con poder amplio, general y
14 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones
15 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella
16 toda clase de actos y contratos sin más limitación que
17 las establecidas en estos estatutos, b) dictar el
18 presupuesto de ingresos y gastos, c) manejar los
19 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, d) abrir y
20 manejar cuentas Corrientes bancarias a nombre de la
21 compañía y en su beneficio toda clase de operaciones
22 bancarias, civiles o mercantiles, e) suscribir pagarés o
23 letras de cambio y en general todo documento civil o
24 comercial y perfeccionar todos los actos jurídicos en que
25 obligue a la compañía, f) dirigir y vigilar las labores del
26 personal de empleados u obreros y dictar el reglamento
27 interno de trabajo, g) dirigir la contabilidad, archivo,
28 correspondencia y el funcionamiento de todas las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
CUAYAQUIL
AB. MARCOS N.º 6
DIAZ CASQUETE

1 dependencias de la compañía, h) presentar un informe
2 anual a la junta general ordinaria de accionistas así como
3 el balance y proyecto de reparto de utilidades, i)
4 convocar a la junta general de accionistas. Las demás
5 atribuciones que le señales la junta general; en los
6 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
7 gerente general será reemplazado por el presidente,
8 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.
9 ARTICULO TRIGÉSIMO: FISCALIZACION.- Son
10 atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo
11 dispuesto en el Articulo trescientos veintiuno de la Ley
12 de compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO
13 TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION LIQUIDACION.- La
14 Compañía se disolverá por las causas determinadas en
15 la Ley de compañías, en tal caso, entrará en Liquidación,
16 la que estará a cargo del Gerente General.- CLAUSULA
17 TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL
18 SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la
19 declaraciones siguientes: Que el capital de la Compañía
20 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La
21 ejecutiva señora MARIA AUXILIADORA LEON PEREZ, ha
22 suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve
23 acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucre cada
24 una y paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de
25 cada una de ellas de la siguiente manera: Mediante
26 Aportaciones en Numerario. El otro accionista señor
27 SAUL ANTONIO LEON PEREZ , suscribe una acción
28 ordinaria y nominativas de un mil sucre, la misma que la

1 paga en numerario en un veinticinco por ciento de conformidad a
2 lo que consta en el certificado de "CUENTA DE INTEGRA-
3 CION DE CAPITAL " otorgado por el Banco del Progreso. Al
4 tiempo de constitución de la Compañía Anónima
5 QUIMAPLAST S.A. tiene un capital pagado mínimo
6 equivalente a la cuarta parte del capital suscrito. El saldo
7 por pagar de este capital, los accionistas lo integrarán en
8 el plazo máximo de dos años a contarse desde la fecha
9 de inscripción de dichos actos en el Registro Mercantil
10 del Cantón. El pago del saldo se lo hará en la forma que
11 determine el Contrato Social o la Junta General de
12 Accionistas.- CLAUSULA CUARTA.- Queda
13 expresamente autorizado el Abogado José Enrique
14 Vera Mendoza, para realizar todas las diligencias legales
15 y administrativas para obtener la aprobación y registro
16 de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro
17 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario
18 el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
19 otorgado por el Banco del Progreso .- f) Illegible.-
20 Abogado José Enrique Vera Mendoza con Registro
21 Profesional seis mil ochocientos ochenta y siete.-
22 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma
23 que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos
24 sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.-
25 Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
26 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
27 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
28 acto, conmigo el Notario.Doy fe. Otor-



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Abril 27 de 1998

No. 161

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía QUIMAPLAST S.A. abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MARIA AUXILIADORA LEON PEREZ	S/. 1.249.750=
SAUL ANTONIO LEON PEREZ	250=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

1
 NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA

 2
 3
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 AB. MARCOS N6
 DIAZ CASQUETE
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17

Maria Auxiliadora Leon Perez

MARIA AUXILIADORA LEON PEREZ

Ced. U. No. 0911384592

Cert. de Vot. No. 129-233

Saul Antonio Leon Perez R. 07.01.26.198. # 1290430

SAUL ANTONIO LEON PEREZ

Ced. U. No.

Cert. de Vot. No.

El Notario

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mi, en fe de ello oyo y firmo esta CUARTA COPIA, que se
 llo, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-

Abv. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0002438, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 22 de Mayo de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "QUIMAPLAST" S.A., otorgada ante mí, el 27 de Abril de 1998.- Guayaquil, 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002438 dictada el 22 de Mayo de 1.998 por el - INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "QUIMAPLAST" S.A; de fojas 42.180 a 42.198, número 10.859 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.707 del Repertorio.- Guayaquil, Primero de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lolo CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de mil Novecientos Setenta y Cinco.- Guayaquil, Primero de Junio de Mil Novecientos Noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.- ENMENDADO: Mil novecientos Setenta y cinco, VALE.

Lolo CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA-

I

CION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de: "QUITMAPLAST"
S.A. Guayaquil, Primero de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lolo CARLOS PONCE VILLALBA
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

